



PRINCIPALES MODIFICACIONES TRIBUTARIAS JULIO Y AGOSTO 2015

EXPOSITOR: Mg. CPCC VICTOR VARGAS CALDERON

JULIO 2015

APRUEBAN EL REGLAMENTO DEL BENEFICIO TRIBUTARIO A FAVOR DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA, DESARROLLO TECNOLOGICO E INNOVACION TECNOLOGICA ESTABLECIDO EN LA LEY N°30309

D.S.N°188-2015-EF (12-07-2015)

- ❖ **CALIFICACION DEL PROYECTO.-** Esta deberá ser calificado como de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica por el Consejo de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC

Si en un plazo máximo de 30 días desde la presentación de la solicitud, no hay un pronunciamiento se aplicará el silencio administrativo negativo.

APRUEBAN EL REGLAMENTO DEL BENEFICIO TRIBUTARIO A FAVOR DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA, DESARROLLO TECNOLOGICO E INNOVACION TECNOLOGICA ESTABLECIDO EN LA LEY N°30309

D.S.N°188-2015-EF (12-07-2015)

- ❖ **AUTORIZACION PARA DESARROLLAR EL PROYECTO.-** EL CONCYTEC será el encargado de otorgar la autorización, ya sea que el proyecto se desarrollará directamente por el contribuyente o a través del centro de investigación tecnológica, en ambos casos la autorización tiene una vigencia de 4 años.

APRUEBAN EL REGLAMENTO DEL BENEFICIO TRIBUTARIO A FAVOR DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA, DESARROLLO TECNOLOGICO E INNOVACION TECNOLOGICA ESTABLECIDO EN LA LEY N°30309

D.S.N°188-2015-EF (12-07-2015)

- ❖ **CALIFICACION DE LOS GASTOS DE INVESTIGACION CIENTIFICA, DESARROLLO TECNOLOGICO Y DE INNOVACION TECNOLOGICA:** Para que califiquen como tales estos deben encontrarse directamente asociados al desarrollo del proyecto, incluyendo la depreciación o amortización de los bienes afectados a dichas actividades.

Se debe tener presente que no califican como gastos los que se realicen en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica y que se encuentren señalados en el Artículo 21° Inc. y) del Reglamento de la LIR.

APRUEBAN EL REGLAMENTO DEL BENEFICIO TRIBUTARIO A FAVOR DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA, DESARROLLO TECNOLOGICO E INNOVACION TECNOLOGICA ESTABLECIDO EN LA LEY N°30309

D.S.N°188-2015-EF (12-07-2015)

- ❖ **DEDUCCION DE LOS GASTOS.-** Deberá aplicarse el Criterio de lo Devengado, salvo que los gastos formen parte de un proyecto que implique el reconocimiento como Activo Intangible, en cuyo caso se producirá en el ejercicio en que se desembolsen

Se debe tener en cuenta que en el caso de los activos fijos se aplicarán las reglas de depreciación establecidas en la LIR y su Reglamento.

APRUEBAN EL REGLAMENTO DEL BENEFICIO TRIBUTARIO A FAVOR DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA, DESARROLLO TECNOLOGICO E INNOVACION TECNOLOGICA ESTABLECIDO EN LA LEY N°30309

D.S.N°188-2015-EF (12-07-2015)

- ❖ **DEDUCCION ADICIONAL LIMITE.-** La deducción adicional del contribuyente no podrá exceder del límite anual de 1335 UIT
- ❖ **CUENTAS DE CONTROL.-** Los centros de investigación científica de desarrollo tecnológico, llevarán cuentas de control a las que denominarán “gastos en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica”, en las cuales anotarán dichos gastos para su respectivo control
- ❖ **FISCALIZACION DEL PROYECTO.- CONCYTEC** debe fiscalizar su ejecución e informar los resultados a la SUNAT semestralmente. www.ClubdeContadores.com

VIGENCIA: 01-01-2016

APRUEBAN EL NUEVO REGLAMENTO DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA Y SE DEROGA LA R.S.Nº199-2004/SUNAT

R.S. Nº161-2015/SUNAT (14-07-2015)

- ❖ **DEUDAS COMPRENDIDAS:** Pueden ser materia de fraccionamiento la deuda tributaria administrada por la SUNAT, Contribución al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI, la deuda por tributos derogados, los intereses correspondientes a los pagos a cuenta del impuesto a la renta, una vez vencido el plazo para la declaración y/o pago del mencionado impuesto, así como las dos o más cuotas que se hubieran acumulado en el caso de los beneficios aprobados mediante la Ley Nº27344 – REFT y el D.LEG.Nº914 - SEAP, o dos o más cuotas del beneficio aprobado en la Ley Nº27681 – Ley de Reactivación a través del Sinceramiento de la Deuda Tributaria – RESIT.

APRUEBAN EL NUEVO REGLAMENTO DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA Y SE DEROGA LA R.S.Nº199-2004/SUNAT

R.S. Nº161-2015/SUNAT (14-07-2015)

- ❖ **DEUDAS COMPRENDIDAS:** A partir del ejercicio 2015 en adelante las personas naturales obligadas a presentar la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta podrán solicitar el fraccionamiento inmediatamente después de haberla presentado a través de SUNAT Operaciones en Línea. Las empresas también podrá solicitar el fraccionamiento desde el primer día hábil del mes de Mayo del ejercicio en el cual se produce su vencimiento

También se han incluido las deudas por regalías mineras y gravamen especial a la minería.

APRUEBAN EL NUEVO REGLAMENTO DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA Y SE DEROGA LA R.S.Nº199-2004/SUNAT

R.S. Nº161-2015/SUNAT (14-07-2015)

- ❖ **DEUDAS NO COMPRENDIDAS:** Los pagos a cuenta del impuesto a la renta cuya regularización no ha vencido (ya no se incluye la regularización del Impuesto Selectivo al Consumo)

Las que se encuentran en trámite de reclamación, apelación, demanda contencioso administrativa o estén comprendidas en acciones de amparo, salvo que a la fecha de presentación de la solicitud se hubiera aceptado el desistimiento de la pretensión y este conste en resolución firme. En este caso se presentará a la SUNAT la copia de la resolución que acepta el desistimiento dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, salvo cuando esta corresponda a la aceptación del desistimiento de un recurso de reclamación.

APRUEBAN EL NUEVO REGLAMENTO DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA Y SE DEROGA LA R.S.Nº199-2004/SUNAT

R.S. Nº161-2015/SUNAT (14-07-2015)

❖ **PLAZOS PARA EL APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO:** Los plazos máximos para el aplazamiento y fraccionamiento o aplazamiento y fraccionamiento se mantienen entre 6 y 72 meses.

Los plazos mínimos son de un mes en el caso del aplazamiento, dos meses en el caso de fraccionamiento y si son otorgados de manera conjunta un mes (aplazamiento) y dos meses (fraccionamiento).

APRUEBAN EL NUEVO REGLAMENTO DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA Y SE DEROGA LA R.S.Nº199-2004/SUNAT

R.S. Nº161-2015/SUNAT (14-07-2015)

- ❖ **NUEVO REQUISITO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD:**
Al momento de presentar la solicitud, el contribuyente no debe contar con saldos en las cuentas del Banco de la Nación por operaciones sujetas al SPOT ni con ingresos como recaudación pendientes de imputación, salvo que la deuda que se solicite aplazar o fraccionar sea por regalía minera o gravamen especial de minería.

APRUEBAN EL NUEVO REGLAMENTO DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA Y SE DEROGA LA R.S.Nº199-2004/SUNAT

R.S. Nº161-2015/SUNAT (14-07-2015)

- ❖ **CUOTA DE ACOGIMIENTO:** Deberá efectuarse el pago de una cuota de acogimiento que varía en función del monto y plazo de la deuda que se pretende garantizar y del comportamiento del contribuyente.

La cuota no podrá ser menor al 5% de la UIT, no se exigirá el pago de la de ésta cuando se trate de un aplazamiento, ni en el caso de los buenos contribuyentes, ni cuando el plazo y monto de la deuda que se solicite fraccionar o aplazar y fraccionar sea por montos de hasta 3 UIT y por los plazos que no superen los 12 meses

APRUEBAN EL NUEVO REGLAMENTO DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA Y SE DEROGA LA R.S.Nº199-2004/SUNAT

La cuota de acogimiento en el caso de fraccionamiento será:

Monto de la deuda	Plazo Total (meses)	Cuota de Acogimiento
Hasta 3 UIT	Hasta 12	0%
	de 13 a 24	6%
	de 25 a 36	8%
	de 37 a 48	10%
	de 49 a 60	12%
	de 61 a 72	14%
Mayor a 3 UIT	Hasta 24	6%
	de 25 a 36	8%
	de 37 a 48	10%
	de 49 a 60	12%
	de 61 a 72	14%

APRUEBAN EL NUEVO REGLAMENTO DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA Y SE DEROGA LA R.S.Nº199-2004/SUNAT

La cuota de acogimiento en el caso de aplazamiento con fraccionamiento será:

Monto de la deuda	Plazo Total (meses)	Plazo de aplazamiento (meses)	Plazo máximo de fraccionamiento (meses)	Cuota de Acogimiento
Hasta 3 UIT	Hasta 12	6	6	0%
	de 13 a 24	6	18	6%
	de 25 a 36	6	30	8%
	de 37 a 48	6	42	10%
	de 49 a 60	6	54	12%
	de 61 a 72	6	66	14%
Mayor a 3 UIT	Hasta 24	6	18	6%
	de 25 a 36	6	30	8%
	de 37 a 48	6	42	10%
	de 49 a 60	6	54	12%
	de 61 a 72	6	66	14%

APRUEBAN EL NUEVO REGLAMENTO DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA Y SE DEROGA LA R.S.Nº199-2004/SUNAT

R.S. Nº161-2015/SUNAT (14-07-2015)

- ❖ **GARANTIAS:** Tratándose de deudas mayores a 100 UIT a cargo de personas generadoras de rentas empresariales, el deudor tributario debe otorgar garantías (carta fianza o hipoteca de primer rango) en función del monto a fraccionar.

En el caso de los contratos de colaboración empresarial que llevan contabilidad independiente inscrita en el RUC también deben ofrecer y otorgar garantías por el integro de la deuda tributaria a fraccionar o aplazar.

APRUEBAN EL NUEVO REGLAMENTO DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA Y SE DEROGA LA R.S.Nº199-2004/SUNAT

R.S. Nº161-2015/SUNAT (14-07-2015)

- ❖ **GARANTIAS:** No se exigirá el otorgamiento de garantías cuando se trate de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento que contengan deudas correspondientes a la regularización del Impuesto a la Renta de personas naturales por rentas de capital o de trabajo, salvo que el deudor tributario o su representante se encuentren incurso en un proceso penal

**APRUEBAN EL NUEVO REGLAMENTO DE APLAZAMIENTO Y
FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA Y SE DEROGA LA
R.S.Nº199-2004/SUNAT**

R.S. Nº161-2015/SUNAT (14-07-2015)

- ❖ **PLAZO DE ENTREGA DE LA CARTA FIANZA:** Debe ser entregada a la SUNAT en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, anteriormente se establecía 15 días hábiles.

APRUEBAN EL NUEVO REGLAMENTO DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA Y SE DEROGA LA R.S.Nº199-2004/SUNAT

R.S. Nº161-2015/SUNAT (14-07-2015)

- ❖ **NUEVA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO:** La presentación de nuevas solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, por una deuda tributaria distinta a aquella que hubiera sido o sea materia de uno anterior, se podrá efectuar aun cuando esta última no hubiera sido cancelada, siempre que no exista alguna resolución de pérdida de fraccionamiento de aplazamiento o fraccionamiento o refinanciamiento notificada y pendiente de pago o no se cuente con más de nueve (9) resoluciones aprobatorias de aplazamiento o fraccionamiento.

**APRUEBAN EL NUEVO REGLAMENTO DE APLAZAMIENTO Y
FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA Y SE DEROGA LA
R.S.Nº199-2004/SUNAT**

R.S. Nº161-2015/SUNAT (14-07-2015)

- ❖ **SOLICITUDES PRESENTADAS HASTA EL 14 DE JULIO 2015 PENDIENTES DE RESOLUCION:** Se resolverán y regularán considerando las disposiciones del Reglamento anterior que fue aprobado con la Resolución de Superintendencia N°199-2004/SUNAT.

VIGENCIA: 15-07-2015

SE APRUEBAN DISPOSICIONES REFERENTES AL REFINANCIAMIENTO DEL SALDO DE LA DEUDA TRIBUTARIA ANTERIORMENTE ACOGIDA A UN APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO

R.S.Nº190-2015/SUNAT (17-07-2015)

Se establecen nuevas disposiciones para la aplicación de la excepción prevista en el Inc. b) del artículo 36º del Código Tributario

Detallamos las principales modificaciones:

- ❖ **PLAZOS PARA EL REFINANCIAMIENTO:** Los plazos han variado en función al monto del saldo de la deuda tributaria y son los mismos que señala el Nuevo Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento: De 1 a 6 meses en el caso de Aplazamiento, de 2 hasta 72 meses para un Fraccionamiento o para un Aplazamiento y Fraccionamiento.

SE APRUEBAN DISPOSICIONES REFERENTES AL REFINANCIAMIENTO DEL SALDO DE LA DEUDA TRIBUTARIA ANTERIORMENTE ACOGIDA A UN APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO

R.S.Nº190-2015/SUNAT (17-07-2015)

❖ **PAGO DE LA CUOTA DE ACOGIMIENTO:** La cuota es determinada en función al monto del saldo de la deuda y del plazo por el que se solicita fraccionar o aplazar y fraccionar, lo cual detallamos:

En el caso de fraccionamiento:

Monto de la deuda	Plazo Total (meses)	Cuota de Acogimiento
Hasta 3 UIT	Hasta 12	0%
	de 13 a 24	8%
	de 25 a 36	10%
	de 37 a 48	12%
	de 49 a 60	14%
	de 61 a 72	16%
Mayor a 3 UIT	Hasta 24	8%
	de 25 a 36	10%
	de 37 a 48	12%
	de 49 a 60	14%
	de 61 a 72	16%

SE APRUEBA EL REGIMEN DE PROMOCION DEL ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA

D.LEG.Nº1177 (18-07-2015)

Se establece un régimen tributario para los contratos de arrendamiento de inmueble destinado a la vivienda y se establece que los contribuyentes (personas jurídicas) que se dediquen a las actividades de construcción de arrendamiento financiero o inmobiliario comprendidos en la Revisión 3 de la CIUU 4520, 6591 y 7010, gozarán de la exoneración del Impuesto General a las Ventas – IGV por un plazo de tres (3) años contados a partir del 19 de Julio 2015.

Los bienes inmuebles destinados a vivienda objeto del contrato de arrendamiento financiero (leasing) no se considerarán activo fijo del arrendador para fines tributarios.

SE APRUEBA EL REGIMEN DE PROMOCION DEL ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA

D.LEG.Nº1177 (18-07-2015)

La Administración Tributaria establecerá mediante Resolución de Superintendencia, las normas complementarias para su correcta aplicación.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, se aprobará el Reglamento del presente Decreto Legislativo, en un plazo de 90 días hábiles contados a partir del 18 de Julio de 2015.

VIGENCIA: 19-07-2015

ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DEL FACTORING

D.LEG.Nº1178 (24-07-2015)

Esta modificación tienen por objeto que la factura negociable, la cual tiene su origen en la factura comercial y recibo por honorarios, tenga la calidad y los efectos de un título valor y que la misma cuente con determinadas características que permitan su transferencia, cobro, protesto y ejecución, en caso de incumplimiento. Con ello se facilitará la negociación de documentos por cobrar y se mejorarán las condiciones de su financiamiento.

ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DEL FACTORING

D.LEG.Nº1178 (24-07-2015)

También se ha previsto la posibilidad de emitir la factura negociable a través de los Sistemas de Emisión Electrónica (SEE – SOL o SEE desde los sistemas del contribuyente), antes de la modificación, la emisión de este documento no era posible a través de estos sistemas.

La SUNAT, la SMV y demás entidades competentes deberán aprobar en 90 días calendarios los mecanismos y procedimientos para la realización de las operaciones señaladas en el dispositivo comentado.

APRUEBAN REGLAMENTO DE LA LEY QUE PROMUEVE EL FINANCIAMIENTO A TRAVES DE LA FACTURA COMERCIAL

D.S.Nº208-2015-EF (26-07-2015)

Se reglamenta la Ley Nº29623 y sus modificatorias y el D.LE.GNº1178, la cual beneficia a los proveedores de bienes y servicios. Principalmente de las Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), ya que promueve el financiamiento a través de la factura comercial, el cual consta de tres (3) capítulos:

- ✓ Disposiciones Generales
- ✓ Aspectos Sustantivos de la Factura Comercial.
- ✓ Aspectos Procedimientos de la Transmisión, Cobro, Protesto Y Ejecución de la Factura Negociable.

Se deroga el Decreto Supremo Nº047-2011-EF

AGOSTO 2015

MODIFICAN REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA EN RELACION A LA DEDUCCION DE LOS GASTOS EN PROYECTOS DE INVESTIGACION CIENTIFICA, DESARROLLO TECNOLOGICO E INNOVACION TECNOLOGICA

D.S.Nº220-2015-EF (01-08-2015)

Se modifica el Artículo 21º Inc. d) – Renta Neta de Tercera Categoría, del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta D.S.Nº122-99-EF, el cual tiene relación con lo establecido en el Artículo 37º Inc. a.3) de la Ley del Impuesto a la Renta D.S.Nº179-2004-EF.

Las principales modificaciones son las siguientes:

MODIFICAN REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA EN RELACION A LA DEDUCCION DE LOS GASTOS EN PROYECTOS DE INVESTIGACION CIENTIFICA, DESARROLLO TECNOLOGICO E INNOVACION TECNOLOGICA

D.S.Nº220-2015-EF (01-08-2015)

- ❖ Constituyen gastos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, aquellos que se encuentran directamente asociados al desarrollo del proyecto, incluyendo la depreciación o amortización de los bienes afectados a dichas actividades.
- ❖ La contabilidad será llevada en cuentas de control denominadas “GASTOS EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA INCISO a.3, DEL ARTICULO 37º DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA”, en las cuales los contribuyentes anotará dichos gastos para su control, lo que permitirá distinguir los gastos de cada proyecto, en caso exista más de uno.

MODIFICAN REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA EN RELACION A LA DEDUCCION DE LOS GASTOS EN PROYECTOS DE INVESTIGACION CIENTIFICA, DESARROLLO TECNOLOGICO E INNOVACION TECNOLOGICA

D.S.Nº220-2015-EF (01-08-2015)

- ❖ Se definen las actividades que no constituyen investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
- ❖ Se establece que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – CONCYTEC, determinará los lineamientos con las características o actividades a las cuales se les atribuye como investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

VIGENCIA: 01.01.2016

SISTEMA DE EMISION ELECTRONICA – SEE: SE DESIGNAN NUEVOS EMISORES ELECTRONICOS QUE FUE CREADO POR EL ARTICULO 1º DE LA R.S.Nº300-2014/SUNAT

R.S.Nº203-2015/SUNAT (04-08-2015)

Se designan nuevos emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica – SEE:

- ❖ Desde el 15 de Julio 2016: A los sujetos que al 31 de Julio 2015 tengan la calidad de Principales Contribuyentes Nacionales.
- ❖ Desde el 1 de Diciembre 2016: A los sujetos que la 31 de Julio 2015 tengan la calidad de Principales Contribuyentes de la Intendencia de Lima o de las intendencias regionales o zonales

SISTEMA DE EMISION ELECTRONICA – SEE: SE DESIGNAN NUEVOS EMISORES ELECTRONICOS QUE FUE CREADO POR EL ARTICULO 1º DE LA R.S.Nº300-2014/SUNAT

R.S.Nº203-2015/SUNAT (04-08-2015)

Los sujetos señalados deben emitir facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas, notas de crédito electrónicas y notas de débito electrónicas en el referido sistema, considerando lo normado en los incisos a) y b) del Numeral 3.1 del artículo 3º de la R.S.Nº300-2014/SUNAT, el tercer párrafo de este numeral, los numerales 3.2 y 3.3 de este artículo y los artículos 2º, 4º y 4º-A de la mencionada resolución

El listado de los sujetos designados como emisores electrónicos se publicarán a partir del 15 de Agosto 2015 en el portal web de la SUNAT.

VIGENCIA: 05.08.2015 www.ClubdeContadores.com

OFICIALIZAN VERSIÓN 2015 DE NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA ASÍ COMO EL MARCO CONCEPTUAL PARA LA INFORMACIÓN FINANCIERA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD N° 059-2015-EF/30 (11.08.2015)

LA VIGENCIA DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE LA NORMATIVA CONTABLE SERÁ LA SEÑALADA EN CADA UNA DE LAS PROPIAS NORMAS

LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA OFICIALIZADAS CON ANTELACIÓN MANTENDRÁN SU CONTENIDO Y VIGENCIA, EN TANTO NO SEAN MODIFICADAS, SUSTITUIDAS O ENTREN EN VIGOR LAS NORMAS QUE LAS SUSTITUYAN

LA NORMATIVA CONTABLE Y QUE APARECE EN EL ANEXO DEL MISMO, SERÁ PUBLICADO EN EL PORTAL DEL MEF

VIGENCIA: 12.08.2015. www.ClubdeContadores.com

APRUEBAN LA ACTUALIZACION DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL CREDITO DE CAPACITACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 23º DE LA LEY N°30056

D.S.N°229-2015-EF (12-08-2015)

Mediante la presente Resolución aprueba la actualización de los programas de capacitación que se encuentran establecidos en el D.S.N°346-2013-EF, para efectos de la aplicación del crédito por los gastos del rubro conforme a lo establecido en la Ley N°30056, la cual modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial

Se establece que la presente Resolución se publique en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en los Portales Institucionales del Ministerio de la Producción www.produce.gob.pe y en el Ministerio de Economía y Finanzas www.mef.gob.pe

APRUEBAN RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA QUE REGULA ASPECTOS RELATIVOS A LA LEY N°29623. LEY QUE PROMUEVE EL FINANCIAMIENTO A TRAVES DE LA FACTURA COMERCIAL

R.S.N°211-2015/SUNAT (14-08-2015)

Se establecen los formatos de uso referencial de la tercera copia de la Factura Negociable y el plazo, la forma y condiciones para que los proveedores cumplan con la obligación de dar de baja a las Facturas Comerciales o Recibos por Honorarios impresos o importados que no tengan la tercera copia señalada.

Se ha derogado la Resolución de Superintendencia N°129-2011/SUNAT, la cual estableció las reglas para la incorporación de la Factura Negociable en la Factura y el Recibo por Honorarios Electrónicos.

APRUEBAN RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA QUE REGULA ASPECTOS RELATIVOS A LA LEY N°29623. LEY QUE PROMUEVE EL FINANCIAMIENTO A TRAVES DE LA FACTURA COMERCIAL

R.S.N°211-2015/SUNAT (14-08-2015)

En los casos que la Factura Comercial Electrónica o el Recibo por Honorarios Electrónicos sean emitidos en los sistemas que obran en SUNAT Operaciones en Línea, el proveedor podrá descargar un ejemplar del Comprobante de Pago a través de la consulta que tiene a su disposición en dicho sistema utilizando su Clave SOL y Código de Usuario.

La Institución de Compensación y Liquidación de Valores (CVL) puede verificar la validez del ejemplar de la Factura Electrónica y del Recibo por Honorarios Electrónico que tenga en su poder, a través del servicio de consulta virtual que la SUN7AT ponga a su disposición.

APRUEBAN RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA QUE REGULA ASPECTOS RELATIVOS A LA LEY N°29623. LEY QUE PROMUEVE EL FINANCIAMIENTO A TRAVES DE LA FACTURA COMERCIAL

R.S.N°211-2015/SUNAT (14-08-2015)

Las Facturas Comerciales o Recibos por Honorarios impresos o importados que cuenten con un tercer ejemplar hasta antes del 1 de Setiembre 2015 tendrán validez siempre que cumplan con lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N°129-2011/SUNAT que estableció reglas para la incorporación de la Factura Negociable en la Factura y el Recibo por Honorarios Electrónicos

Los emisores deberán dar de baja a las Facturas Comerciales y Recibos de Honorarios impresos o importados hasta antes del 1 de Setiembre del 2015, conforme a los siguientes plazos:

APRUEBAN RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA QUE REGULA ASPECTOS RELATIVOS A LA LEY N°29623. LEY QUE PROMUEVE EL FINANCIAMIENTO A TRAVES DE LA FACTURA COMERCIAL

R.S.N°211-2015/SUNAT (14-08-2015)

- ❖ Hasta el 31 de Octubre 2015, aquellas Facturas Comerciales o Recibos por Honorarios impresos o importados hasta el 31 de Diciembre de 2015.
- ❖ Hasta el 31 de Diciembre 2015, aquellas Facturas Comerciales o Recibos por Honorarios impresos o importados desde el 1 de Enero 2015 hasta el 1 de Setiembre 2015.

APRUEBAN RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA QUE REGULA ASPECTOS RELATIVOS A LA LEY N°29623. LEY QUE PROMUEVE EL FINANCIAMIENTO A TRAVES DE LA FACTURA COMERCIAL

R.S.N°211-2015/SUNAT (14-08-2015)

Se modifica el Reglamento de Comprobantes de Pago, respecto a las condiciones que las imprentas deben cumplir en relación a su registro y autorización por la SUNAT para la impresión e importación de Comprobantes de Pago.

VIGENCIA: 01-09-2015

OTORGAN INCENTIVOS FISCALES PARA PROMOVER LOS FONDOS DE INVERSION EN BIENES INMOBILIARIOS

D.LEG.Nº1188 (21-08-2015)

Se establecen reglas especiales respecto a la enajenación de bienes inmuebles aportados a los fondos, así como su valor de mercado y costo computable. Estas reglas serán aplicables a los partícipes de los fondos que realicen dichos aportes del 1 de Enero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2018. Detallamos los principales aspectos a tener en cuenta:

OTORGAN INCENTIVOS FISCALES PARA PROMOVER LOS FONDOS DE INVERSION EN BIENES INMOBILIARIOS

D.LEG.Nº1188 (21-08-2015)

IMPUESTO A LA RENTA

❖ La enajenación se produce en la fecha que:

- a) El Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles transfiera en propiedad a un tercero o aun partícipe, el bien inmueble a cualquier título; o
- b) El partícipe transfiera a cualquier título, cualquiera de los certificados de participación emitidos por el Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles como consecuencia del aporte del inmueble de menor valor. También se aplicará cuando se transfieran certificados recibidos exclusivamente por aportes en inmuebles.

OTORGAN INCENTIVOS FISCALES PARA PROMOVER LOS FONDOS DE INVERSION EN BIENES INMOBILIARIOS

D.LEG.Nº1188 (21-08-2015)

- ❖ Como valor de enajenación se considera el valor de mercado a la fecha de la transferencia del inmueble al Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles y como costo computable el que corresponde a esa fecha.
- ❖ El partícipe no estará obligado a presentar ante el notario público el comprobante o el formulario de pago que acredite el pago del Impuesto a la Renta generado por el aporte a título de propiedad del bien inmueble al Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles, como requisito previo a la elevación de escritura pública de la minuta respectiva a que se refiere el 2do párrafo del artículo 84^o-A de la Ley del Impuesto a la Renta – LIR

OTORGAN INCENTIVOS FISCALES PARA PROMOVER LOS FONDOS DE INVERSION EN BIENES INMOBILIARIOS

D.LEG.Nº1188 (21-08-2015)

IMPUESTO MUNICIPAL

❖ El pago del Impuesto de Alcabala se realizará hasta el último día hábil del mes calendario siguiente en que:

- a) El bien aportado sea transferido en propiedad a título oneroso o gratuito, por el fondo
- b) El partícipe transfiera a título oneroso o gratuito cualquiera de los certificados de participación emitidos por el Fondo como consecuencia del aporte.

OTORGAN INCENTIVOS FISCALES PARA PROMOVER LOS FONDOS DE INVERSION EN BIENES INMOBILIARIOS

D.LEG.Nº1188 (21-08-2015)

IMPUESTO MUNICIPAL

- c) El fondo no tiene la obligación de presentar ante notario público documento alguno que acredite el pago del Impuesto de Alcabala por la transferencia de propiedad del inmueble efectuada como aporte

- d) La Sociedad Administradora del fondo deberá comunicar a la Municipalidad que corresponda la ubicación y el valor de transferencia de los bienes inmuebles aportados, así como la transferencia de los certificados de participación y la que efectúe el fondo de dichos bienes.

VIGENCIA: 01-01-2016 www.ClubdeContadores.com

MUCHAS GRACIAS.!!!